

El número mínimo de ilustraciones que se exige para cada obra será de ocho, excluidas viñetas y capitulares.

Una misma obra podrá optar a los dos premios simultáneamente. Los premios son independientes entre sí.

Para la concesión de cada uno de los premios citados serán designados dos Jurados, que serán presididos por el Director del Instituto Nacional del Libro Español, y de los que será Secretario el Jefe del Departamento de Difusión de dicho Instituto.

El Jurado calificador del premio «Lazarillo» para escritores estará integrado, además, por un bibliotecario, designado por la ANABAD; un experto en literatura infantil y juvenil, designado por la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil; un escritor, designado por la Asociación Colegial de Escritores; un crítico literario, designado por la Asociación Española de Críticos Literarios, y el autor premiado en la convocatoria del pasado año 1984.

El Jurado del premio «Lazarillo» para ilustradores estará integrado, además del Presidente y Secretario ya citados, por un experto en literatura infantil y juvenil y dos ilustradores, designados por la OEPLI; un crítico literario, designado por la correspondiente Asociación y el ilustrador premiado en la convocatoria de 1984.

Ambos Jurados se reservan el derecho de declarar desierto cualquiera de los premios anunciados y, en todo caso, no tomarán en consideración aquellos originales que no se ajusten estrictamente a las presentes bases.

Los concursantes a cualquiera de estos premios deberán remitir al Instituto Nacional del Libro Español (calle Santiago Rusiñol, número 8, 28040 Madrid), antes del 15 de noviembre de 1985, tres ejemplares de cada una de las obras con que deseen concurrir, si es para el de escritores, y un ejemplar, si se presentan al de ilustradores, indicando expresamente el premio al que optan.

Los originales que aspiren al premio «Lazarillo» para escritores deberán ser presentados mecanografiados a dos espacios, y tendrán que enviarse bajo un lema cualquiera, sin que en ningún caso pueda deducirse la personalidad de sus respectivos autores, acompañados de un sobre cerrado, en el que figure el mismo lema identificador, dentro de cuyo sobre habrá de ser introducida una cuartilla con el nombre, apellidos, domicilio y teléfono del autor correspondiente.

No se mantendrá correspondencia sobre el premio ni serán devueltos los originales a sus respectivos autores una vez fallado el mismo, salvo que éstos lo soliciten por escrito indicando el lema con el que hayan concursado, su nombre y domicilio.

De las ilustraciones inéditas deberá presentarse el original al que se acompañará el texto literario correspondiente, o bien un resumen del mismo. De las ilustraciones ya publicadas podrán presentarse, además de la correspondiente obra impresa, los originales de las ilustraciones, con el fin de que el Jurado pueda apreciar mejor su calidad artística. En el caso de que sea el editor quien presente una o varias obras para el concurso de ilustradores deberán acompañarlas de las correspondiente carta-autorización del autor o autores respectivos. Si la misma obra concursa a más de un premio se enviará un número de ejemplares en consonancia con cuanto se establece en los párrafos correspondientes de esta Resolución.

El fallo de los respectivos Jurados se hará público durante la celebración del IX Salón Nacional del Libro Infantil y Juvenil, en el próximo mes de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 3 de octubre de 1985.-El Director, Rafael Martínez Alés.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**22246** *ORDEN de 12 de septiembre de 1985 por la que se autoriza al Hospital Militar «Gómez Ulla», de Madrid, a renovar la autorización y acreditación que tenía concedida para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.*

Ilmo. Sr.: El Director del Hospital Militar «Gómez Ulla», de Madrid, ha presentado solicitud de renovación de la autorización y acreditación, que tenía concedida por Resolución de 17 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de donantes vivos y a realizar trasplantes renales, a tenor de lo dispuesto en la

Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución sigue reuniendo los requisitos y condiciones necesarios, habiéndose realizado además un número adecuado de trasplantes con buenos resultados, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Renovar la autorización y acreditación al Hospital Militar «Gómez Ulla», de Madrid, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.

Segundo.-La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo 2.º del artículo 2.º del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro Hospitalario.

Tercero.-Esta renovación será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Madrid, 12 de septiembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

**22247** *ORDEN de 13 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Fe», de Valencia, a renovar la autorización y acreditación que tenía concedida para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.*

Ilmo. Sr.: El Director de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Fe», de Valencia, ha presentado solicitud de renovación de la autorización y acreditación, que tenía concedida por Orden de 15 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de donantes vivos y a realizar trasplantes renales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución sigue reuniendo los requisitos y condiciones necesarios, habiéndose realizado además un número adecuado de trasplantes con buenos resultados, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Renovar la autorización y acreditación a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Fe», de Valencia, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.

Segundo.-La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo 2.º del artículo 2.º del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro Hospitalario.

Tercero.-Esta renovación será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Madrid, 13 de septiembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.